

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 036
Bucaramanga, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00376-00

DEMANDANTE: DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ cc 72.261.194
Demandado en Reconvención
APODERADA: MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ
T.P. 50.886 del C.S. de la J.

DEMANDADA: YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA cc 1.129.574.125
Demandante en Reconvención
APODERADA: MARY SOLANDA SARMIENTO CARO
T.P. 125.347 del C.S. de la J.

MINISTERIO PUBLICO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 12:26 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de sus hijos en común hoy menores de edad, **FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un

acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ**, contra **YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA**, por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, contraído por los señores **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ y YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA**, identificados con c.c. 72.261.194 y 1.129.574.125 respectivamente, el cual fue celebrado el día 09 de diciembre de 2016 en la Parroquia San Juan Eudes de la ciudad de Bucaramanga – Santander, e inscrito en la Registraduría Municipal de Leticia - Amazonas, con indicativo serial número 03892507, y en la Notaria Quinta de Bucaramanga, con indicativo serial número 07083671, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ y YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en los dos Registros Civiles de Matrimonio de los ex cónyuges **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ y YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: La patria potestad de los menores **FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA**, será ejercida por ambos padres.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijos en común hoy menor de edad, **FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA**, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: el señor **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ**, tendrá el siguiente Régimen de Visitas para con sus hijos:

FINES DE SEMANA: a partir del 15 de julio de 2022, los fines de semana cada quince días, el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, compartirá con sus dos hijos desde el viernes entre las seis y las siete de la noche, ya sea recogiénolos al final de la jornada escolar o en el hogar materno, debiendo retornarlos el día domingo al domicilio materno, a más tardar a las ocho de la noche, extensivo al lunes festivo. Se dará prelación al padre para que disfrute con sus hijos el fin de semana que coincida con lunes festivo, en atención a que el domicilio de este es un municipio diferente al de la residencia de los menores.

Encontrándose el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ esta semana de paso, en la ciudad de Bucaramanga, puede tener visitas abiertas con sus dos hijos recogiénolos cualquier día de la semana en el hogar materno y retornánolos antes de las ocho de la noche, sin interrumpir los compromisos académicos de sus niños. Queda el progenitor comprometido a acompañar y asesorar el desarrollo de las tareas escolares, durante el tiempo que los niños están bajo su cuidado.

Los periodos de VACACIONES ESCOLARES DE MITAD DE AÑO, la SEMANA SANTA, y las SEMANAS DE RECESO ESCOLAR que se cumple anualmente durante el mes de octubre, los niños estarán con su progenitor.

Vacaciones de fin de año: cada progenitor compartirá el 50% del tiempo de las vacaciones escolares de sus hijos al final de cada año, en dos periodos comprendidos entre el primer día de vacaciones hasta el 29 de diciembre y desde el 29 de diciembre hasta el regreso a clases. Estos periodos se alternarán año tras año con cada progenitor. Para las vacaciones escolares de fin de año 2022, el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, estará con sus hijos desde el primer día de salir a vacaciones escolares hasta el día 29 de diciembre de 2022, debiendo retornarlos al seno materno para que continúen con su progenitora el tiempo restante de vacaciones escolares.

Para el año 2023 el progenitor estará con sus hijos desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el día antes en que sus hijos inicien su calendario académico 2024. Así se alternarán estos periodos anualmente entre los dos progenitores.

Se advierte que durante los periodos de tiempo que los niños estén compartiendo las vacaciones con su padre, la progenitora podrá realizar una llamada diaria para saludar a sus hijos. Asimismo, el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, cuando los niños estén con la progenitora podrá realizar llamadas a sus hijos en los siguientes horarios: a la niña de 10 a 11 am y a Sebastián de 5 a 6 pm a través del número celular de su hija FRANCESCA o a través del celular de su progenitora, cuyo número es 3502027526.

En el evento que se deseen realizar contactos telefónicos entre el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ y sus hijos fuera del horario aquí establecido, deberá informarlo a la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA, para que propicie

las condiciones necesarias para que se materialice dicha comunicación sin ninguna interferencia o limitación.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA, las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ**, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000=)** mensuales, para cubrir los gastos que se deriven de la alimentación, loncheras y útiles de aseo personal de los niños. La cuota de alimentos será consignada durante los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta de ahorros número 912 11166644 de Bancolombia, siendo titular la señora **YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA**. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de agosto del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del I.P.C a partir de enero del año 2023.

Anualmente, la cuota alimentaria del mes de junio y la cuota de diciembre o enero según corresponda el periodo vacacional de fin de año con el padre, la cuota de alimentos se reducirá al 50% es decir a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=), en razón a que los conceptos cubiertos por la cuota de alimentos serán financiados directamente por el señor **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ**, por encontrarse con sus hijos disfrutando las vacaciones escolares. En el evento en que el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, no pueda pasar con sus hijos los periodos de vacaciones escolares, deberá consignar el valor total de la cuota de alimentos.

BIEN SOCIAL: Huelga advertir que la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA está usufructuando el bien inmueble de la sociedad conyugal como domicilio para sus hijos.

SUBSIDIO FAMILIAR: el señor **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ**, además consignará mensualmente la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000=) por concepto del subsidio familiar que corresponde a sus hijos, al tiempo que consigne la cuota alimentaria.

D. EDUCACION: el señor **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ** contribuirá con el 100% de los útiles escolares, matriculas, pensión y uniformes que se lleguen a necesitar para cumplir con los compromisos escolares de sus hijos.

En consideración a que la niña FRANCESCA LADINO MEJIA, está matriculada en una institución educativa del sector Oficial, las partes acordaron que para el año académico 2023, la niña será matriculada en una institución del sector privado que ofrezca condiciones socio económicas similares a las que actualmente tiene su hermano SEBASTIAN LADINO MEJIA, la que serán escogida mancomunadamente por los padres.

TUTORIAS DE REFUERZO ACADEMICO: el señor **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ** contribuirá con el pago y la supervisión de las tutorías escolares que

requieran sus hijos, con un valor mínimo de SEISCIENTOS MIL PESOS mensuales para sus dos niños.

E. **SALUD:** los niños seguirán siendo beneficiarios de su progenitor el señor **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ**, en el sistema de salud de las Fuerzas Militares de Colombia. Los gastos que no sean cubiertos por el plan de salud al que están afiliados los menores, serán sufragados en un 50% por cada progenitor.

F. **VESTUARIO:** el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, se comprometió en esta diligencia a entregar a sus hijos hoy menores de edad, **FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA**, CUATRO MUDAS COMPLETAS DE ROPA (ropa interior, ropa exterior y calzado) al año para cada uno, de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar al 15 de julio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año para cada uno, iniciando este mes de julio. Se advierte que las mudas de ropa deben corresponder a la talla y preferencias de sus hijos y que cada una de ellas deberá tener un valor de compra mínimo de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000=), que se incrementará anualmente con el IPC.

G. También acordaron que, a partir del mes de julio de 2023, el vestuario correspondiente al mes de julio no será entregado en especie sino en dinero a la madre de los menores, dinero que el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, consignará a la señora a más tardar el 15 de julio de cada año, esto es la suma de \$1.000.000 con el incremento de ley en la misma cuenta donde depositará la cuota alimentaria establecida.

Durante los quince días siguientes a la consignación del valor correspondiente al vestuario del mes de julio, la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA entregará al señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ la factura del vestuario comprado con el dinero que le fue consignado para tal fin.

QUINTO: El Despacho conminó a las partes a que establezcan una comunicación respetuosa entre padres separados, además unificar pautas de crianza, y evitar responsablemente cualquier comentario, que conduzca a la destrucción de la imagen paterna o materna. Además, les requirió para que no involucren a sus hijos en su duelo de la separación ni los utilicen como mensajeros entre los dos progenitores. También se les invitó a desarrollar todas las acciones tecnológicas necesarias para tener bajo control la navegación de sus hijos por las diferentes redes sociales o plataformas que vulneren sus derechos fundamentales. Asimismo, se les sugirió establecer horarios de uso del celular y restricción de páginas de navegación.

SEXTO: Las partes se comprometieron en esta diligencia a solicitar ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, la terminación del proceso verbal sumario de Custodia, Visitas y Alimentos, que cursa en ese juzgado con el número

radicado 2021-438, por cuanto lo conciliado el día de hoy, concuerda con las pretensiones del proceso en mención.

SEPTIMO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOVENO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ec248258e32f21e60f2f35dd11b4d2da89af72e159ccf02aa1225fc698e09**

Documento generado en 12/07/2022 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>